



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de octubre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que del Acta de Conciliación del 11 de septiembre de 2013 suscrita por las partes y la Escritura Pública No. 3686 del 3 de octubre de 2019 de la Notaría Primera de Villavicencio, aportados como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JOSE ABRAHAM MORALES ROCHA y a favor de la señorita KAREN SOFIA MORALES YATE, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JOSE ABRAHAM MORALES ROCHA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señorita KAREN SOFIA MORALES YATE la suma de dos millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa y tres pesos moneda legal (\$2.842.893.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón seiscientos setenta mil novecientos setenta y cinco pesos moneda legal (\$1.670.975.00), por concepto de las cuotas alimentarias de mayo a septiembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta pesos moneda legal (\$581.280.00), por concepto de las cuotas alimentarias extras de julio y diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.



3. Quinientos noventa mil seiscientos treinta y ocho pesos moneda legal (\$590.638.00), por concepto de las cuotas alimentarias extras de julio y diciembre de 2021 dejadas de cancelar por el demandado.

No se libra mandamiento de pago por el concepto de vestuario del mes de diciembre de 2022 dado que aún no se ha causado.

4. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JOSE ABRAHAM MORALES ROCHA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

6. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JOSE ABRAHAM MORALES ROCHA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: KAREN SOFIA MORALES YATE
Demandado: JOSE ABRAHAM MORALES ROCHA
500013110002-2022-00387-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

8. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer a la estudiante de derecho MARIA CAMILA CALDERON SIERRA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143dd7e52e6eed168aad310f8a1c8e676aaa2816c29ca87f11350d94610c89e4**

Documento generado en 26/10/2022 12:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>